



[Pág.2](#)



[Pág.3](#)



[Pág.4](#)



LGT. Prescripción IVA

[Pág.5](#)



La DGT admite que las plazas de garaje y otros elementos accesorios puedan considerarse vivienda habitual a efectos de las reducciones por el ISD.

[Pág.6](#)



Bruselas da el visto bueno a la rebaja fiscal al cine incluida en la reforma

[Pág.7](#)



**lunes 8 de febrero de
2016, Núm. 33**

COMUNITAT VALENCIANA

Medidas fiscales, administrativas y financieras.

Organización

Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

[\[ver \]](#)

En el ámbito del Impuesto sobre el Patrimonio:

- a) Se reduce el importe del mínimo exento aplicable de 700.000 euros a 600.000 euros, salvo para aquellos sujetos pasivos con discapacidad psíquica, física o sensorial, en cuyo caso el mínimo exento se fija en 1.000.000 euros.
- b) Se aprueba una tarifa propia que supone, respecto a la tarifa estatal vigente, el mantenimiento de los importes de los ocho tramos y el incremento de los tipos de gravamen en, aproximadamente, un 25 %.

Las citadas modificaciones pretenden garantizar un sistema tributario justo y equitativo, exigiendo un esfuerzo superior a aquellos que, dada su capacidad económica, pueden contribuir en mayor medida al sostenimiento del gasto público a través de este impuesto.

Se amplía hasta 31 de diciembre de 2016, la vigencia del tipo de devolución del gasóleo profesional para los transportistas (48 euros por 1.000 litros), aplicable en relación con el tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos establecido para el gasóleo de uso general, al persistir, actualmente, las circunstancias socioeconómicas que justificaron su establecimiento.

El capítulo II de esta Ley contiene las modificaciones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, del Tramo Autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

Resolución de 3 de febrero de 2016, de la Presidencia de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 3/2015, de 29 de diciembre, por la que se modifica el régimen aplicable a los activos fiscales por impuesto diferido.

DECRETO FORAL-NORMA 3/2015, de 29 de diciembre, por la que se modifica el régimen aplicable a los activos fiscales por impuesto diferido. [PDF](#)

lunes 8 de febrero de 2016,
Núm. 24

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 ha modificado la regulación establecida en relación con esa cuestión a los efectos de adecuar la normativa vigente a las exigencias de la Comisión Europea, de forma que la regulación establecida en nuestro ordenamiento sea plenamente respetuosa y resulte conforme con las prescripciones establecidas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Ello exige, con carácter urgente, una inmediata reformulación de la regulación existente en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, a los efectos de incorporar a nuestro ordenamiento las reglas exigidas por la Comisión Europea, entre las que destaca el **establecimiento de una prestación patrimonial del 1,5 por 100 anual de los activos por impuesto diferido**. A tal objeto, se introducen en la Norma Foral 17/2014, de 16 de diciembre, de correcciones técnicas y otras adaptaciones tributarias de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto de Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y en la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, las modificaciones precisas para adecuar nuestra regulación a las nuevas exigencias.



DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2016, de 2 de febrero, por el que se modifican la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Norma Foral 5/2014, de 11 de junio, del Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero y el Decreto Foral Normativo 2/1997, de 16 de septiembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, del Impuesto sobre las Primas de Seguro. [PDF](#)

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante el presente Decreto Foral Normativo, se introducen modificaciones técnicas en determinadas exenciones para lograr una mejor adecuación de la regulación interna a la normativa comunitaria.

Las modificaciones en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero son debidas a que dado que, en la actualidad, un número considerable de gases fluorados gravados por el Impuesto carece de sustitutivos igual de eficientes y menos nocivos para la atmósfera, se considera oportuno prorrogar para el ejercicio 2016 la reducción de los tipos impositivos aplicable en 2015.

Por otro lado, es preciso actualizar el Decreto Foral Normativo que regula el Impuesto sobre las Primas de Seguro en Bizkaia como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que declaró contraria a la normativa europea la obligación de designar un representante en España a efectos fiscales para las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo, distinto de España, que operen en régimen de libre prestación de servicios, debiendo derogar las disposiciones en esta materia.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 257/2016, de 2 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo de declaración de herederos abintestato a favor de la Diputación Foral de Bizkaia de las personas aforadas en el Territorio Histórico de Bizkaia cuya fecha de fallecimiento sea anterior al 3 de octubre de 2015. [PDF](#)

**lunes 8 de febrero de 2016,
Núm. 25**

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, ha introducido una serie de novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, que deben ser incorporadas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.



LGT. Prescripción. Efectos sobre ejercicios posteriores. Liquidación por IVA que comprende los períodos trimestrales de varios ejercicios, anulándose por prescripción los correspondientes al primer año regularizado.

[Resolución del TEAC de 21/01/2016](#)

Criterio:

Impugnado un acto comprensivo de diversos períodos, un órgano revisor declara prescritos unos períodos de IVA en los que se generaron saldos a compensar. **La prescripción declarada en los períodos prescritos impide trasladar el resultado de la regularización (que en este caso afecta al saldo a compensar, minorándolo) a los períodos no prescritos, en virtud del principio de seguridad jurídica que preside la institución de la prescripción.**

En este mismo sentido:

AN: sentencia de 29 de marzo de 2012, en recurso 295/2011.

TS: sentencia de 20 de septiembre de 2013, en recurso de casación 4348/2012. Señala que la prescripción de un ejercicio en el que se han acreditado cantidades a compensar o créditos de impuesto para ejercicios futuros, impide a la Administración modificar las cuantías que, procedentes del primero, pueden ser trasladadas a estos otros.

Reitera criterio de RG 00/04693/2011 (18-07-2013)

RESOLUCIÓN DEL TEAC

Señala que la prescripción de un ejercicio en el que se han acreditado cantidades a compensar o créditos de impuesto para ejercicios futuros, impide a la Administración modificar las cuantías que, procedentes del primero, pueden ser trasladadas a estos otros.



La DGT admite que las plazas de garaje y otros elementos accesorios puedan considerarse vivienda habitual a efectos de las reducciones por el ISD.

[Consulta V3752-15 de 26/11/2015](#)

Se pregunta si el 95% de la reducción sobre el valor de la vivienda habitual incluye la plaza de garaje.

Como apunta el escrito de consulta, **no existe en la Ley 29/1987 una remisión expresa a otra normativa en lo que respecta al concepto de vivienda habitual, por lo que se trata de un concepto autónomo en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Al no encontrarse definido en la normativa del impuesto, debe acudir a las normas de interpretación establecidas en el artículo 3.1 del Código Civil, al que se remite el artículo 12 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre). Conforme al precepto del Código Civil, “1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas”.**

Pues bien, examinada la reducción establecida en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987 desde la realidad social en que ha de ser aplicada, **ha de permitirse una ampliación del concepto estricto de vivienda a aquellos elementos (caso del garaje) vinculados con la misma, ya se entienda dicha vinculación desde el punto de vista de su configuración registral o desde el punto de vista de su consideración unitaria en el tráfico jurídico.** Habrá vinculación cuando el garaje constituya una finca registral única junto con la vivienda o, cuando, tratándose de distintas fincas registrales, se configure como anejo inseparable de la misma desde el punto de vista de su consideración unitaria en el tráfico jurídico. La vinculación debe resultar de forma indubitada de las circunstancias concurrentes en su adquisición, ya sea por su ubicación en el mismo inmueble, por su adquisición en el mismo acto (aunque sea en distinto documento) o, desde un punto de vista finalista, por adquirirse dichos bienes para ser arrendados conjuntamente con la vivienda.

CONSULTA DE LA DGT DE INTERÉS

No existe en la Ley 29/1987 una remisión expresa a otra normativa en lo que respecta al concepto de vivienda habitual, por lo que se trata de un concepto autónomo en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



Bruselas da el visto bueno a la rebaja

fiscal al cine incluida en la reforma tributaria

Viernes, 5 de febrero de 2016

La Dirección General de Competencia de la Comisión Europea **ha dado su visto bueno a la modificación del régimen español de deducciones fiscales para producciones cinematográficas y audiovisuales** (incluye también las representaciones teatrales y artes escénicas), incluida en la reforma tributaria.

Las modificaciones fiscales fueron incluidas en la reforma del Impuesto sobre Sociedades que entró en vigor en enero de 2015, tras un análisis previo realizado por un grupo de trabajo interministerial que contó con la participación del propio sector.

Por un lado, **la reforma fiscal amplió del 18% al 20% la deducción fiscal en el citado impuesto para producciones audiovisuales**, con una deducción máxima de 3 millones de euros. Incluye también los costes de postproducción como los derivados de promoción, publicidad y realización de copias. Las producciones cinematográficas se benefician también de la rebaja del tipo general del gravamen del impuesto del 30% al 25%, este año.

Por otro lado, se fijó una nueva deducción para producciones extranjeras que decidan venir al país a rodar, con el fin de favorecer inversiones directas en España y con ello la riqueza y generación de nuevos empleos en el sector. Se trata de una deducción del 15% de los gastos efectuados en España, con un mínimo de gasto de un millón de euros, y la posibilidad del abono anticipado de los mismos, sin límite de cuota (como el modelo francés). Se incluyen todos los gastos de carácter técnico (producción y dirección, realización, escenografía, efectos especiales, vestuario, caracterización) y otros de carácter complementario, como alquileres, localizaciones, equipos de limpieza, seguridad y ayudantes.

En consecuencia, Bruselas ha decidido no formular objeciones respecto de las citadas modificaciones. La Comisión recuerda a España que deberá presentar los preceptivos informes anuales sobre la aplicación del régimen de ayuda.

DEDUCCIONES AL CINE

La Comisión Europea declara las nuevas deducciones fiscales al cine compatibles con el régimen de ayudas de Estado. La reforma fiscal amplía las ayudas a las producciones de cine en el Impuesto sobre Sociedades y fija una nueva deducción para atraer producciones extranjeras.

El Gobierno notificó en su momento todos estos cambios a la Unión Europea. Tras un año de análisis, la Comisión Europea ha respondido que los citados incentivos son compatibles con el régimen de ayudas de Estado y con el mercado interior comunitario, concretamente con arreglo al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.